

NOTIFICACIÓN SENTENCIA.

Juzgado Familia Casablanca, Causa C-485-2024 “HORTA/QUEZADA”, Cuidado Personal, Alimentos, sentencia íntegra consta carpeta digital, se reproduce resolutiva sentencia de fecha 08 de mayo de 2025, practicándose notificación:

Casablanca, ocho de mayo de dos mil veinticinco.

Por tanto, visto lo dispuesto en los artículos en 225, 321, 326 del Código Civil, lo dispuesto en la Ley 14.908 artículos 9 y siguientes de la Ley 19.968., se resuelve que:

I.- Que se hace lugar a la acción de cuidado personal declarativo, y en consecuencia, se declara que el cuidado personal de la adolescente Christopher Alexander Horta Quezada se encuentra radicado en su progenitor, don Luis Ricardo Horta Machuca. Se ordena realizar las inscripciones y sus inscripciones pertinentes el certificado de nacimiento del niño, una vez que se encuentre firme la presente sentencia.

II.- Que se acoge la acción en cuanto a disponer el cese definitivo de los alimentos del progenitor, Don Luis Horta Machuca, en relación a su hijo Christopher Alexander Horta Quezada, debiendo oficiarse a la causa C-250 del 2014 del Juzgado de Familia de San Bernardo, con el propósito de dar cuenta de lo aquí resuelto.

III.- Que se acoge la acción de alimentos y en consecuencia, se condena la demandada a pagar a favor de su hijo y a título de alimentos la suma de 3,15523 UTM

mensuales que al día de hoy ascienden a los \$216.600 pesos, los que deberán ser pagados los primeros 5 días de cada mes en la cuenta vista del Banco Estado que está apertura para estos efectos.

IV.- Que respecto de los gastos extraordinarios serán soportados por partes iguales entre los padres.

V.- Que no se impone la condena en costas a la demandada.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LVXCXUFYCPM

VI.- Respecto de la demandada estaba por publicaciones, así que deberá realizarse

la notificación por la misma vía, pero en este caso bastará solamente una publicación en un diario de circulación regional, para los efectos de cumplir con el requisito de notificación de la sentencia, debiendo confeccionarse el extracto respectivo a fin de que sea autorizado.

Regístrese, anótese y en su oportunidad archívese los antecedentes.

Con lo obrado, se pone término a la audiencia, quedando los comparecientes notificados personalmente de todo lo resuelto en ella.

Téngase por aprobada la presente acta de audiencia, de no solicitarse su rectificación, modificación o complementación dentro de tercero día.

RIT : C-485-2024

RUC : 24-2-4724717-K

Resolvió don RODRIGO MATUS DE LA FUENTE Juez del Tribunal de Familia de Casablanca.

Este Casablanca, **doce de mayo de dos mil veinticinco.**

Ministro de Fe.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LVXCXUFYCPM